

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

DISPONER :

4876 ORDEN de 2 de mayo de 1989 por la que se modifica el artículo 12 de los Estatutos de la Residencia Universitaria Dr. Rafael Méndez.

Publicados los Estatutos de la Residencia Universitaria Dr. Rafael Méndez, aprobados por Orden de 28 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 22 de abril de 1989) se advierte la conveniencia de modificar el artículo 12 de aquéllos a fin de darle una redacción más acorde con la normativa aplicable en materia de tarifas exigibles por esta Comunidad Autónoma.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo único

Se modifica el artículo 12 de los Estatutos de la Residencia Universitaria Dr. Rafael Méndez, dando al mismo la siguiente redacción:

Artículo 12

Las tarifas por pensionado de los residentes serán fijadas anualmente de acuerdo con las normas aplicables en materia de recursos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma.

Murcia, 2 de mayo de 1989.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4883 ORDEN de 9 de mayo de 1989, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la concesión de subvenciones a las explotaciones de flor cortada y productores de plantas de vivero en el grupo de ornamentales.

A fin de dotar al sector horticultura ornamental de los medios necesarios para lograr una mayor especialización de sus explotaciones y mejorar la calidad de los productos obtenidos, objetivos contemplados en el «Plan de Ordenación y Fomento del Cultivo de Flor Cortada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, establece las ayudas que se indican en la presente Orden.

Por ello a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y en uso de las facultades que tengo atribuidas, he tenido a bien,

Primero

El fomento de la producción de plantas ornamentales y flor cortada de calidad se instrumentará por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme a lo previsto en la presente disposición.

Segundo.—Destinatarios

Las subvenciones reguladas en esta Orden vienen establecidas para:

- Los productores de plantas ornamentales inscritos en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero.
- Los productores de flor cortada inscritos en el Registro de Flor Cortada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Las agrupaciones de productores comprendidas en los apartados anteriores.

Tercero.—Mejoras y actividades subvencionables

Las mejoras y actividades que pueden ser objeto de subvención, que figuran en el Anexo a la presente disposición, pueden orientarse bien como renovación y modernización de las existentes o bien como de nueva creación.

Cuarto.—Subvenciones

La subvención correspondiente a las inversiones proyectadas y demás acciones contempladas en el Anexo de la presente Disposición, podrán alcanzar hasta los porcentajes máximos expresados en el siguiente baremo:

A) Flor cortada.

Peticionario; porcentaje de subvención.

Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupación de Productores Agrarios, etcétera; 35%.

Productores individuales pertenecientes a entidades asociativas de comercialización; 35%.

Productores individuales; 15%.

B) Productores de plantas de vivero de ornamentales.

Peticionario; porcentaje de subvención

Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación, Agrupación de Productores Agrarios, etcétera; 35%.

Productores individuales pertenecientes a una Asociación de viveristas; 35%.

Productores individuales; 20%.

En la determinación del porcentaje aplicable se considerarán prioritarias las inversiones destinadas a nuevas instala-